

**Innovación y Liderazgo
Jurídico en Ecuador**

 **BOLETÍN LEGAL**

**Ley Orgánica de Aviación Civil:
Nuevo Régimen Aeronáutico y
Aeroportuario**

ECUADOR | WWW.BUSTAMANTEFABARA.COM



Ley Orgánica de Aviación Civil: Nuevo Régimen Aeronáutico y Aeroportuario

El 2 de octubre de 2026 se publicó en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 382 la Ley Orgánica de Aviación Civil ("**Ley**"), que unifica el régimen jurídico aplicable a las actividades aeronáuticas y aeroportuarias civiles en el Ecuador y deroga el Código Aeronáutico y la anterior Ley de Aviación Civil. La Ley introduce modificaciones en las competencias de la autoridad aeronáutica, los permisos de operación, la prestación de servicios aéreos, los derechos de los pasajeros y el régimen de infracciones y sanciones, cuyas principales disposiciones resumimos a continuación:

A continuación, detallamos los aspectos más relevantes de la Ley:

- 1. Vigencia y normas derogadas.** La Ley está vigente desde su publicación. Deroga la Codificación del Código Aeronáutico y la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; la Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico de 2019, que regulaba la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves, publicada en el Registro Oficial Nro. 521 de 2 de julio de 2019; y, el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Defensa Profesional de Tripulantes Aéreos del Ecuador, que exigía tripulantes ecuatorianos al mando de aeronaves de matrícula ecuatoriana. El Reglamento General de Aplicación debe expedirse en el término de 180 días desde la publicación de la Ley.
- 2. Permisos de operación y acceso al mercado.** La prestación de servicios aéreos requiere un permiso de operación otorgado por la DGAC y, para el inicio de actividades, la correspondiente autorización técnica. La Ley establece que las empresas extranjeras deben estar domiciliadas en el Ecuador y cumplir los requisitos técnicos y administrativos aplicables. Los permisos se conceden por cada servicio, sin carácter exclusivo, y no pueden transferirse sin autorización de la DGAC. Asimismo, los operadores deben constituir las garantías correspondientes y mantener seguros que cubran los riesgos previstos en la Ley, mientras que los requisitos de capital social exigibles para cada servicio serán establecidos en el Reglamento General de Aplicación.
- 3. Comercialización de pasajes, tarifas y tasas.** Las aerolíneas internacionales que comercialicen pasajes en el Ecuador, sin operar directamente en el país, deben identificar ante la DGAC al responsable de la venta y emisión de boletos, quien deberá obtener previamente el permiso de operación correspondiente. Las tarifas aéreas deben registrarse ante la DGAC, incluyendo anualmente el rango porcentual de las comisiones pactadas con las agencias de viaje. Asimismo, la DGAC podrá designar excepcionalmente a las aerolíneas y otros intermediarios como agentes de percepción de tasas aeronáuticas y aeroportuarias, quienes deberán transferir los valores recaudados dentro de los diez primeros días del mes siguiente.
- 4. Derechos de los pasajeros y obligaciones de las aerolíneas.** La Ley regula la responsabilidad de los transportadores ante cancelaciones, retrasos, interrupciones de viajes y pérdida o deterioro de equipaje, así como los supuestos en los que procede el reembolso del pasaje, la entrega de otro boleto o la cobertura de gastos de hospedaje y alimentación. Adicionalmente, establece la obligación de informar sobre cambios de ruta y número de escalas. En cuanto a los descuentos del 50% en las tarifas aéreas para personas adultas mayores y personas con discapacidad, los operadores deberán habilitar mecanismos tecnológicos que permitan acceder directamente a estos beneficios a través de sus canales digitales de venta, con verificación electrónica de los requisitos. El plazo para implementar estas facilidades es de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la Ley.

Quito

Av. Patria E4-69 y Amazonas,
Edificio COFIEC
T. +593 2 256 2680

Guayaquil

Av. de Alarcón y Av. de las
Américas
Edif. Sky Building
Piso 4, Of. 423
T. +593 2 256 2680 ext. 1901

5. **Regulación de aeronaves no tripuladas (drones).** La DGAC regula el registro, autorización, operación y fiscalización de las aeronaves no tripuladas. La Ley establece requisitos de homologación técnica y documentación para su ingreso al país, así como infracciones y sanciones por operar sin el registro, permiso o certificación correspondiente, realizar vuelos en espacios restringidos o prohibidos y desarrollar actividades comerciales sin los seguros y garantías exigidos.
6. **Gestión aeroportuaria y participación privada.** La Ley regula la delegación excepcional de servicios aeronáuticos y aeroportuarios a empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante concurso público y bajo condiciones técnicas, económicas y jurídicas específicas. Asimismo, permite renegociar los contratos de delegación vigentes, previo acuerdo de las partes, dentro del plazo máximo de cinco años desde la publicación de la Ley. Las modificaciones deberán preservar el equilibrio económico-financiero contractual y cumplir las condiciones legales correspondientes, particularmente cuando impliquen nuevas inversiones, servicios o modificaciones del plazo contractual.
7. **Régimen de infracciones y sanciones.** La Ley actualiza el régimen sancionador aeronáutico y clasifica las infracciones en leves, graves y muy graves. Para los explotadores aéreos y proveedores de servicios, las multas pueden alcanzar los 30 salarios básicos unificados (SBU), sin perjuicio de las suspensiones de permisos o certificados previstas para determinadas infracciones. La normativa también contempla medidas preventivas ante riesgos para la seguridad operacional, reglas de reincidencia y plazos de prescripción de la potestad sancionadora. Los procedimientos se sujetan al Código Orgánico Administrativo y a las disposiciones especiales establecidas en la Ley.
8. **Vigencia y régimen de transición.** La Ley entró en vigencia el 2 de octubre de 2026 y establece un plazo de 180 días desde su publicación para la expedición del Reglamento General de Aplicación. Los titulares de permisos, certificados, licencias y demás títulos habilitantes vigentes deberán adecuarse a las nuevas disposiciones dentro de los 180 días contados desde la publicación del Reglamento, mientras que la DGAC tendrá 90 días desde la expedición de dicho Reglamento para adecuar su normativa secundaria. Los títulos habilitantes otorgados bajo el régimen anterior mantienen su vigencia hasta su vencimiento y los procedimientos administrativos y sancionadores en trámite continuarán sujetos a la normativa vigente al momento de su inicio, salvo que la nueva Ley resulte más favorable al administrado.
9. **Reforma al régimen de combustibles de aviación.** La Ley modifica el régimen aplicable al 5% sobre el valor de los combustibles y lubricantes de aviación destinados a aeronaves en servicio comercial internacional, estableciendo una reducción progresiva de un punto porcentual anual desde 2024 hasta llegar al 0%. Sin embargo, las aerolíneas que adquieran combustible con el descuento establecido mediante decreto ejecutivo deberán pagar el 5%.

Para más información contáctanos a los siguientes correos:

- María Rosa Fabara Vera: mrfabara@bustamantefabara.com
- Andrés Becdach Fierro: abecdach@bustamantefabara.com
- Tomás Bonilla Sevilla: tbonilla@bustamantefabara.com